ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

CONTRATO DE OBRA N° JBB 032 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

Entre los suscritos a saber, **ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52191328 en calidad de Secretaria General y de Control Disciplinario del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT. 860.030.197- 0, nombrada mediante Resolución No. 026 del 11 de Febrero de 2019 y posesionada según Acta del 12 de Febrero de 2019, facultada para la ordenación del gasto mediante Resolución No. 036 del 14 de Febrero de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y por la otra, **LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79577783, actuando en nombre y representación legal de **LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS**, sociedad constituida mediante documento privado N° SIKN UN de asamblea de accionistas del 21 de abril de 2018, inscrita el 24 de abril de 2018 bajo el número 02333409 del Libro IX, con NIT 901177223-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Obra previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante memorando N° 2019IE2418 del 11 de abril de 2019 la Asesora De Planeación del **JARDIN** solicitó adelantar el proceso que da origen al presente contrato. **2.** Que el contrato se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 934 del 01 de marzo de 2019 con cargo al rubro 3-3-1-15-07-42-0315-185. **3.** Que mediante la Resolución N° 123 del 24 de abril de 2019 se ordenó la apertura del proceso de Menor Cuantía N° JBB-SA-MC-002-2019. **4**. Que dentro del Proceso de Menor Cuantía N° JBB-SA-MC-002-2019, se recibieron propuestas por parte de: 1. INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R S.A.S. 2. LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.AS. 3. GUSTAVO TIQUE RAMIREZ. **5.** Que mediante la Resolución N° 179 del 20 de mayo de 2019 se adjudicó el contrato resultado del proceso de Menor Cuantía N° JBB- SA-MC-002-2019 a los proponentes LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S. **6.** Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDÍN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA IMPERMEABILIZACIÓN EXISTENTE DE LA CUBIERTA DEL HERBARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: La actividad de mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta del herbario inicia con la preparación de la superficie actual, la cual consiste en el retiro de todo el material de impermeabilización existente, continua con la preparación de la superficie que incluye el retiro de material suelto y tratamiento de fisuras con dilatación de estas con pulidora y sello con poliuretano autonivelante de trafico alto vehicular (incluye riego de arena sílice), seguido de la aplicación manual según especificaciones técnicas del SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN DE POLIUREA Membrana impermeable y altamente elástica denominada poliúrea que se empate con la impermeabilización existente y termina el trabajo cuando se retiren todos los escombros de la entidad, área limpia y recibo a satisfacción de la capa de impermeabilización por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCER.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el Contratista.

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

CLÀUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., ($24.622.650,oo),** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato

CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA así: Se medirá y pagará por metro cuadrado (m^2) de poliúrea instalada y debidamente aceptada por el supervisor del contrato con previa verificación de los requisitos mínimos de acabados.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
Factura con las formalidades de ley, en original y dos copias.
Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
Para el UNICO PAGO se debe presentar copia del Certificado de disposición final de los escombros resultantes de las obras del consultor.
Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO : El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "*Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT*". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto

CONTRATO DE OBRA N° JBB 032 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO-PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

PARÁGRAFO QUINTO: Adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual, que para los contratos de obra, adicional a las estampillas mencionadas anteriormente, aplica la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional" según el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y el Decreto 584 de 2014 y conforme con sus modificaciones de ley, equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, así mismo aplican a los pagos de contratos de obra, la "Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones" equivalente al cinco por ciento 5%, Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
2. Aportar en el término y las condiciones solicitadas las garantías de cumplimiento.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas por la Entidad
5. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
6. Avisar oportunamente al JARDÍN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.
7. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, si la prestación del servicio lo amerita, y devolverlos a la finalización del mismo.
9. Entregar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 –DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

10. Apoyar, hacer parte y fomentar acciones que promuevan la participación ciudadana tendientes a avanzar en el proceso de la democratización de la gestión pública del JARDÍN.
11. Aportar el formulario de inscripción a transferencia electrónica de fondos.
12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, el estudio previo y el pliego de condiciones, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de **5 días** para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que el supervisor o interventor apruebe el cambio.
13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
14. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
16. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
17. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
18. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (cuando aplique)

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Disponer del personal necesario, suficiente e idóneo para la correcta ejecución de la obra.
2. Mantener los precios presentados en la propuesta.
3. Asegurar la calidad de los bienes entregados así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación.
4. Restituir los elementos entregados y reemplazados de tal fin que se ajusten a lo estipulado por entidad (cuando aplique).
5. Presentar un cronograma donde se especifique el plan de trabajo durante la ejecución del contrato.
6. Remitir en las fechas estipuladas las facturas del servicio prestado.

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

7. Realizar los trabajos que sean necesarios para no interrumpir el funcionamiento normal de EL JARDÍN y para la prevención de accidentes en las vías de acceso al proyecto y en otros accesos públicos que deba utilizar para acceder a las áreas de trabajo.
8. Disponer de los elementos necesarios para garantizar la prestación del servicio puntual.
9. Entregar instalados los elementos solicitados con especificaciones y cantidades descritas en el numeral 5 denominado especificaciones técnicas y en los tiempos estipulados en el numeral 12 denominado plazo del contrato.
10. Durante el periodo de ejecución y/o garantía, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que se reporte en un lapso no superior a dos (2) días, contados a partir del reporte del Jardín Botánico.
11. El contratista deberá presentar un informe con las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, previo a la instalación de los mismos, con el fin de verificar y aprobar las características y especificaciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato.
12. Mantener en todo momento la obra en condiciones de seguridad, libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros, causados por los obreros o por el trabajo mismo, según Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.
13. Retirar a la terminación de la obra los escombros, residuos, herramientas, sobrantes, etc., y dejar la obra completamente aseada, los cuales deberán ser dispuestos según las siguientes normatividades ambientales vigentes. En los que respecta a los escombros: Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se regula el cargue, descargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. El decreto 357 de 1997 del Alcalde Mayor de Bogotá, por el cual se regula el manejo, trasporte y disposición final de escombros y de materiales de construcción.
14. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.
15. Cumplir cabal y oportunamente con los ofrecimientos técnicos adicionales presentados por el contratista en su oferta.
16. El producto entregable es:

- Un informe con las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, previo a la instalación de los mismos, con el fin de verificar y aprobar las características y especificaciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato.
- Un informe final técnico que describa el desarrollo de las actividades acompañado de registro fotográfico

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN: Son obligaciones del JARDIN, las siguientes:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**.
3. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

7. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL JARDÍN**, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender la contratación resultado del proceso de selección **EL JARDIN** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 934 del 01/03/2019 con cargo al rubro INVERSIÓN 3-3-1-15-07-42-0315-185 Fortalecimiento Institucional por un Jardín Botánico mejor para todos Fuente de Financiación PROYECTO DE META 5. Ejecutar el Plan de Mantenimiento de las instalaciones físicas de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL **JARDÍN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **JARDÍN. EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
CUMPLIMIENTO	20 % del valor del contrato	Vigencia del contrato y hasta su liquidación.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20% del valor del contrato	Desde el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y 5 años más, contados a partir de la expedición de la garantía.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	5 % del valor del contrato	Plazo de vigencia del contrato y 3 años más, contados a partir de la expedición de la garantía

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1037 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

LABORALES:		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, un valor asegurado igual a **200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** y con una vigencia igual al plazo de este contrato y hasta el recibo a satisfacción de la obra por parte del Supervisor.
De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. – Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARAGRAFO PRIMERO.- La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.- Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del **CONTRATISTA,** en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: EL JARDIN en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, impondrá multas diarias del (1%) sin superar el (10%) del valor total del contrato, para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 – DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el CONTRATISTA, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento del contrato, se pacta a favor del **JARDIN** como clausula penal pecuniaria, el equivalente al **20%** del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO.- Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- La supervisión del contrato será ejercida por la **Asesora de Planeación** o por quien éste designe, en los términos de la posición jurídica de la Contraloría General de la Nación expresada en el Concepto Jurídico: 2013EE117399 Fecha: 02/10/2013, en la cual el organismo rector del control fiscal expresa por consulta sobre el particular: «De otra parte, la supervisión de los contratos podrá ser realizada por un funcionario de planta o por un contratista, siempre y cuando en esta última posibilidad, dentro de las obligaciones por las cuales se le contrata se contemple la supervisión de contratos.»

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que expresa: «*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un*

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 –DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)»

Igualmente para efectos de cumplir la supervisión permanente del contrato se ajustará a lo establecido en el Manual de Funciones de Supervisores e Interventores y para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, por lo cual el Supervisor se encuentra facultado para acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades por el CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
3. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
4. Exigir al cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
5. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
7. Verificar y dejar constancia del cumplimiento por EL CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica.
8. El supervisor deberá absolver todas las consultas elevadas por EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
9. Efectuar el recibo a satisfacción y cumplimiento del CONTRATISTA en el correspondiente informe de actividades, el que se entenderá prestado con su correspondiente firma en el documento de informe, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo informe.
10. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
11. El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento a satisfacción de la Entidad. Si llegaré a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final y recibo a satisfacción hasta tanto no se haya

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 -DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

procedido por EL CONTRATISTA a dar respuesta a satisfacción sobre las observaciones y requerimientos, debidamente justificados, efectuados por el supervisor.

12. El supervisor deberá solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
13. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
15. Presentar informe final sobre la ejecución del contrato y cumplimiento a satisfacción dela Entidad, copia del cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
16. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.
17. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
18. En caso de presentarse cesiones, adiciones o prorrogas al contrato cuya ejecución se supervisa será responsabilidad del supervisor del contrato efectuar seguimiento al trámite contractual correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutua acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÀUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 N°. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA**: Cll 25 B No. 80 C-56 – lacserconstruccionescolombia@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. JBB-SA-MC-002-2019 y sus adendas (en caso de que aplique). 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. El anexo técnico.

CONTRATO DE OBRA N° JBB 1032 – DE 2019 - CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS –NIT 901177223-4.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los:

22 MAY 2019

ELIANA ANDREA PEDRAZA SABOGAL
Secretaria General y de Control Disciplinario

LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS
Representante Legal
LACSER CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS

Proyectó: Daniel Ricardo León Cepeda – Abogado OAJ
Aprobó: Lilian Vanessa Marrugo Mantilla- Jefe Oficina Asesora Jurídica